

**ESCRITO DE ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO RAD 44 279 40 89 001 2014 00018 00**

Narciso Vicente Fernández Velásquez <navifeve@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Señora

**JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

Ref: PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: N°44 279 40 89 001 2014 00018 00

DEMANDANTE: ENEDITH URECHE FIGUEROA

DEMANDADO: JULIO ALBERTO SOLENO CONTRERAS

En virtud del presente medio expedito y confiable de cara a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, Ley 527 de 1999 y demás concordantes, con mi acostumbrado respeto, hago llegar ante su despacho, para su conocimiento, tramite y demás fines pertinentes la presente solicitud de **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** en el proceso ejecutivo de la referencia, en formato PDF adjunta a este mensaje de datos.

NOTA IMPORTANTE: FAVOR ACUSAR POR ESTE MISMO CANAL DIGITAL Y A LA MAYOR BREVEDAD, EL RECIBIDO DE LA PRESENTE SOLICITUD .DIGITALIZADA

De antemano, manifiesto a demás que en todo caso renuncio al término de ejecutoria de la providencia que resulte favorable frente a esta solicitud.

Atentamente,

NARCISO VICENTE FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ  
(Apoderado parte ejecutante)



# NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ

## ABOGADO TUTULADO

Celular: 3005500443

E-mail: [navifeve@hotmail.com](mailto:navifeve@hotmail.com)

Calle 16 N° 20-17

Fonseca-La Guajira

---

Doctora

Rocío Vargas Tovar

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

E-mail: [jpmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ACTUALIZACION DEL CREDITO PARA SU TRASLADO Y APROBACION.

**PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 44279408900120140001800 DEMANDANTE: ENEDIHT URECHE FIGUEROA DEMANDADO: JULIO ALBERTO SOLENO CONTRERAS**

Respetada Juez, comparece nuevamente ante usted, NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, varón, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°17.957.120 de Fonseca, La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional N°149.784 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia física en la Calle 16 N°20-17 de Fonseca, La Guajira, dirección electrónica: [navifeve@hotmail.com](mailto:navifeve@hotmail.com), portador de la línea móvil celular-washapp 3005500443, para con el respeto y acatamiento debidos, por medio del presente y conforme a las precisas instrucciones dadas previamente por mi representada, la señora ENEDITH URECHE FIGUEROA, manifestarle y deprecarle lo siguiente.

### ANTECEDENTES:

PRIMERO: Esa agencia judicial, mediante auto de fecha 18 de Febrero de 2014, libró mandamiento de pago ejecutivo, dentro de la causa judicial de la referencia, en contra del demandado JULIO ALBERTO SOLENO y a favor de la demandante ENEDITH URECHE FIGUEROA, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.000.000.00), más los intereses corrientes causados y moratorios hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación. Dicho proveído fue legalmente notificado al ejecutado, el día 11 de abril de 2014, logrando posteriormente firmeza como consecuencia de su ejecutoria.

SEGUNDO: A través de oficio N°0207 del 21 de Febrero de 2014, esa agencia judicial a través de su secretaria, libró orden de embargo y retención decretado en auto, a favor de la ejecutante, de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado JULIO ALBERTO SOLENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.012.688, en su calidad de empleado para aquella época, de la empresa DRUMMOND LTDA, limitándose inicialmente la medida cautelar hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$10.560.000.00).

TERCERO: Mediante providencia de fecha 07 de Mayo de 2014, esa agencia judicial, ordenó seguir adelante la ejecución, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento ejecutivo, en contra del demandado JULIO ALBERTO SOLENO a favor de la demandante ENEDITH URECHE FIGUEROA, condenándose al ejecutado en costas y agencias en derecho, para que fuesen liquidadas en su oportunidad, y adicionalmente a ello, dispuso se practicara la correspondiente liquidación del crédito.

CUARTO: El día 15 de Julio de 2014, como apoderado de la ejecutante, presenté ante su despacho, memorial de liquidación del crédito (sin incluir las cosas y agencias en derecho), la cual para aquel entonces, arrojó un valor inicialmente de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$8.315.700.00)**, suma esta, que luego de agotarse el respectivo trámite de rigor por secretaria, fue finalmente aprobada en su integridad por esa presidencia judicial, mediante providencia que así lo dispuso.

AUXILIO POR CONVENCION SINDICAL U OTRO EQUIVALENTE, que tenga o llegare a tener el demandado JULIO ALBERTO SOLENO, identificado con cedula de ciudadanía N°77.012.688, en SINTRAMIENERGETICA DEL PASO CESAR, limitándose la medida cautelar hasta la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$11.602.000.00).

SEXTO: El día 18 de Febrero de 2020, la parte ejecutante, a través de apoderado antecesor, por resultar procedente, justo y necesario, presentó escrito de actualización del crédito (sin incluir las cosas y agencias en derecho), la cual para aquel entonces de arrojó un valor acumulado de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$20.515.800.00)**, suma esta, que luego de agotarse el respectivo trámite de rigor por secretaria, fue finalmente aprobada en su integridad por esa presidencia judicial, mediante providencia que así lo dispuso.

SEPTIMO: Ahora bien, en consideración a lo dispuesto en los Artículos 110 y 466 numeral 4° del C.G.P., teniendo en cuenta el amplio lapso tiempo que ha transcurrido, entre la fecha final de la liquidación adicional del crédito presentada el **18 de Febrero de 2020**, aprobada por el despacho, y la presente calenda, sin que todavía a la fecha se haya verificado el pago total de la obligación dineraria, materia de esta proceso, así como de las costas y agencias en derecho ordenadas, ya que por efectos de la llamada devaluación monetaria, se hace meritorio **actualizar nuevamente** el valor del susodicho crédito al monto, actual y estimado de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVETA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$25.894.200.00)**, sin incluir costas y agencias en derecho, tal como se indica a continuación:

#### ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO:

I.	CAPITAL: .....	\$6.000.000.00
II. INTERESES MORATORIOS:		
(AÑO 2020)		
De Enero a Diciembre, son 360 días a la rata del 2.49%.....		\$1.792.800.00
(AÑO 2021 al 2022)		
De Enero a Diciembre, son 720 días a la rata del 2.49%.....		\$3.585.600.00
Subtotal (Nueva Liquidación): I+II.....		\$5.378.400.00
TOTAL CREDITO ACTUALIZADO A LA FECHA.....		\$25.894.200.00

Así las cosas, tenemos que en el presente asunto, la **Liquidación del crédito Inicial de fecha 15-07-2014** arrojó un valor de **(\$8.315.700.00)** la cual fue aprobada y se encuentra en firme, que la **Actualización del crédito de fecha 18-02-2020** arrojó un valor de **(\$20.515.800.00)**, la cual también fue aprobada y se encuentra en firme, y que esta **nueva Actualización del crédito** que hoy se presenta, arrojó un valor Subtotal de **(\$5.378.400.00)**, pero que sumado este al valor total de la actualización crediticia inmediatamente anterior, se arroja un monto total del crédito liquidado y actualizado de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVETA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$25.894.200.00)**, independiente del valor de la liquidación de costas y agencias en derecho tasadas por el despacho, que deberán tenerse por incluidas en esta nueva liquidación.

# ‘NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ

## ABOGADO TUTULADO

Celular: 3005500443

E-mail: [navifeve@hotmail.com](mailto:navifeve@hotmail.com)

Calle 16 N° 20-17

Fonseca-La Guajira

---

### PETICION:

**PRIMERO:** Por lo anterior, y luego de que se surta el correspondiente trámite procesal de rigor, sírvase usted, APROBAR en su integridad, salvo las modificaciones a que hubiere lugar, la nueva actualización del crédito que a la fecha se presenta por el suscrito apoderado, disponiéndose además, en incluir a la misma, el valor de las costas y agencias en derecho tasadas por secretaria y en su momento, sírvase tener en cuenta para efectos de su correspondiente computo o descuento del mismo, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.679.012.00) que por concepto de títulos o depósitos judiciales fueron cobrados por el ejecutante .

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5°) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, y de las prestaciones legales o extralegales que devenga o este por devengar, el demandado JULIO ALBERTO SOLENO, identificado con cedula de ciudadanía N°77.012.688, en su condición de trabajador de la empresa **INVERSORA MARUZ S.A.S.**, identificada con NIT: 900737968-2, representada legalmente por el Gerente, doctor **JORGE MARIO ALVEREZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.529.079 de Yopal, Casanare, empresa ubicada en la Calle 8 N°17-30 en el municipio de Aguazul, Casanare, teléfonos: 3504028404-3125513767, a fin de que los saldos salariales retenidos, así como de los bonos salariales, de incentivos, de prestaciones sociales legales y extra legales, de cesantías, de primas, de indemnizaciones, de conciliaciones o de arreglos directos con la empresa, de renuncia o retiro de la empresa, sean puestos a disposición de ese Juzgado, en favor de mi mandante **ENEDITH URECHE FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía N°56.055.620, a través de la cuenta de depósitos judiciales que posee ese despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los términos de ley, haciéndole a su vez las advertencias de rigor en caso de desatención a la susodicha orden cautelar.

**TERCERO:** Para tal efecto, adicionalmente sírvase usted ORDENAR se libren por secretaria los oficios respectivos a la empresa arriba señalada, ajustando y limitando dicha orden cautelar de embargo y retención salarial, al monto que arroja la nueva liquidación adicional que se presenta con este escrito, salvo las modificaciones del caso a que hubiere lugar, mas el valor de las costas y agencias en derecho tasadas en su oportunidad, hasta que se cumpla con el total de la obligación adeudada.

**CUARTO:** Renuncio al termino de ejecutoria del auto que profiera ese despacho y que resulte favorable frente esta solicitud.

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 466 del CGP dispone:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

De usted, señor(a) Juez, con respeto.

Atentamente,



NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ  
CC. N° 17.957.120 de Fonseca, La GuajiraTP.  
N° 149.784 del C.S. de la Judicatura.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

SECRETARIA - VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENEDITH URECHE FIGUEROA

DEMANDADO: JAVIER JOSÉ FUENTES SOLANO

RADICACION: 44-279-40-89-001-2014-00018-00

En la fecha, hoy 20 de enero de 2023, paso al despacho de la señora juez el presente memorial, allegado a través de correo institucional, el día 18 de enero de 2023, por la apoderada de la parte demandante, doctora Ana Milena Sarmiento Vásquez, donde solicita que se requiera al pagador de la empresa Cerrejón, para que explique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden judicial dada por este juzgado.

Sírvase proveer para lo pertinente.

  
EDER VIDINICK MELO TORRES  
Secretario





## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

LISTA DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN SECRETARÍA EN TRASLADO A LAS PARTES.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA FIJACION	VENCI-ESCRI
EJECUTIVO	2014-00018	ENEDITH URECHE FIGUEROA	JULIO ALBERTO SOLANO	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO	23 DE ENERO DE 2023	26 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA. Fonseca, VEINTITRÉS (23) ENERO de dos mil veintitrés (2023)

Se fija la presente lista, conforme al Artículo 110 del C.G.P., de la cual se dará traslado a las partes.

  
**EDER VIDINICK MELO TORRES**  
Secretario

